

Donostia, de 12 de Agosto de 2020

A LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Aitzole Araneta Zinkunegi, portavoz del Grupo municipal Elkarrekin Donostia al amparo de los artículos 90 y 91 del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta la siguiente Proposición Normativa, para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles para su tratamiento en Pleno.

JUSTIFICACIÓN

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es especialmente importante al ser una de las grandes fuentes de ingresos del Ayuntamiento. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo que grava el valor del inmueble atendiendo a su naturaleza (rústico o urbano) y al tipo de suelo en el que se encuentran (tipo general ,industrial o terciario).

Sin embargo, en la actual ordenanza, a la hora de definir los tipos impositivos no se tiene en cuenta los usos de cada bien. Esto puede llevar a situaciones injustas, como que estén pagando el mismo tipo viviendas que están cumpliendo su función residencial y otros bienes de mucho más valor en las que además están llevando a cabo grandes actividades económicas.

Por ello creemos conveniente traer a Donostia una propuesta que ya se está llevando a cabo con éxito en diferentes municipios de todo el Estado que consiste en gravar con un tipo diferente a bienes de gran valor (no situados en suelo industrial o terciario) en función también de sus diferentes usos. Dichos tipos impositivos serían los definidos en la siguiente tabla:

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000 €	0,30%
Comercial	1.000.000 €	0,30%
Industrial	1.000.000 €	0,30%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000 €	0,30%
Ocio y Hostelería	2.000.000 €	0,30%
Deportivo	10.000.000 €	0,30%

Por todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Donostia / San Sebastián, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO:

De acuerdo con la parte expositiva, introducir dentro del Anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el apartado de bienes inmuebles de naturaleza urbana, un nuevo apartado dentro del cuadro con la siguiente redacción:

Además del tipo general, excluyendo en todo caso los bienes de naturaleza urbana de uso residencial, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que no este situados en suelo industrial o terciario y que superen el valor catastral que para cada uno de los usos recogidos.

Quedando el Anexo de la siguiente manera:

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

		%
Tipo impositivo general.		0,18213
Tipo impositivo para bienes situados en suelo industrial o terciario según las ponencias de valoración		0,43977
A los bienes inmuebles de naturaleza urbana situados en suelo industrial o terciario, ubicados en edificaciones cuyo uso predominante no sea industrial o terciario, se les aplicará en todo caso el tipo de gravamen general		0,18213
Recargo sobre la cuota de aquellas viviendas que no constituyen la residencia habitual de un residente en el municipio donde se ubica la vivienda.		50
Bienes situados en suelo urbano con valor catastral superior al umbral señalado y con alguno de los usos señalados		
USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000€	0,30%
Comercial	1.000.000€	0,30%
Industrial	1.000.000€	0,30%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000€	0,30%
Ocio y Hostelería	2.000.000€	0,30%
Deportivo	10.000.000€	0,30%

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

	%
Tipo impositivo.	0,425

SEGUNDO:

Tramitar este acuerdo a regir desde el 1 de enero del año 2021, conforme al procedimiento establecido en el art. 16 de la Norma Foral 1171989 de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, entendiéndose que el mismo, de carácter provisional, deviene en definitivo si no se presentan reclamaciones.

Fdo.: Aitzole Araneta

Portavoz del Grupo Municipal Elkarrekin Donostia